



Jorge Luis Muñoz Mendoza
Abogado
Universidad Popular del Cesar

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA
Dra. YUDYS MATILDE SANTIZ
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
RADICADO: **20178-40-89-001-2021-00180-00**
DEMANDANTES: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADOS: **ALVARO PABA ORTA**
ASUNTO: **FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO- TACHA DE FALSEDAD**

I.- IDENTIFICACION

JORGE LUIS MUÑOZ MENDOZA, mayor de edad y vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.599.760 expedida en Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No. 293597 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señor : **ALVARO PABA ORTA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.733.305 expedida en Chiriguaná (Cesar), domiciliada en el mismo Municipio, en su calidad de DEMANDADA o EJECUTADA, en el proceso de la referencia, respetuosamente dentro del término legal, mediante el presente escrito procedo a FORMULAR la **EXCEPCION DE MERITO**, denominada **TACHA DE FALSEDAD** y La acompaño a la **CONTESTACION** de la demanda de la referencia de acuerdo a lo señalado por el artículo 269 del Código General del Proceso, los siguientes medios de pruebas aportados con el Escrito de Demanda, lo cual lo realizo de la siguiente manera:

Tres (03) títulos valores (Letras de cambio), aportadas en original con el texto de la demanda

| LETRA No. | FECHA DE CREACION | VALOR PRESTADO | FECHA DE VENCIMIENTO |
|------------------|--------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| 01 | 13/11/2004 | \$ 500.000 | 13/11/2018 |
| 02 | 08/01/2005 | \$ 800.000 | 23/11/2018 |
| 03 | 10/04/2005 | \$ 300.000 | 10/11/2018 |

II. HECHOS

Señor Juez, los títulos valores (Letras de cambio), que presuntamente suscribió mi poderdante señor **MIRIAN MARTINEZ MACHADO**, presentan una serie de irregularidades, y alteraciones en cuanto a la **FIRMA SUSCRIPTORA**, y **EL LLENO DE LOS DEMÁS ESPACIOS DEJADOS EN BLANCO DE LA LETRA**, como son los correspondientes a **El valor tanto en números como en letras, La fecha de vencimiento, El nombre de los Deudores., El sitio o lugar de cancelación de la obligación, El nombre del acreedor y El espacio correspondiente a los intereses tanto corrientes como los de mora, PARA LO CUAL SE NECESITABA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE CADA UNO DE ELLAS**, de conformidad a lo



Jorge Luis Muñoz Mendoza
Abogado
Universidad Popular del Cesar

contemplado en el artículo 622 del código de comercio, lo que hace necesario que dicho DOCUMENTO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS LETRAS DE CAMBIO haga parte integral de la demanda.

PRIMERO.- Acompaña a la demanda Tres (03) letras de cambio de los cuales nueve de ellas las relaciono en el siguiente cuadro:

| LETRA No. | FECHA DE CREACION | VALOR PRESTADO | FECHA DE VENCIMIENTO |
|-----------|-------------------|----------------|----------------------|
| 01 | 13/11/2004 | \$ 500.000 | 13/11/2018 |
| 02 | 08/01/2005 | \$ 800.000 | 23/11/2018 |
| 03 | 10/04/2005 | \$ 300.000 | 10/11/2018 |

En estas letras se puede apreciar, que tienen más de quince (15) años de creada la obligación y con unos valores mínimos, respecto del tiempo otorgado por la prestamista para el vencimiento de las letras, lo cual se convierte en un negocio insólito que no hace parte de la costumbre mercantil. Como tampoco es de la usanza de los prestamistas de dinero en pequeñas cantidades realizar negocios jurídicos para que sean cancelados en un largo plazo de 15 años, porque estos negocios solo lo realizan entidades financieras, pero con garantías reales, es decir constituyendo hipotecas sobre bienes inmuebles o con una garantía prendaria sobre bienes muebles como ocurre con las pignoraciones que se hacen sobre vehículos y maquinarias.

Señora Juez es muy fácil probar la FALSEDAD DE TODOS LOS TITULOS VALORES objetos de la presente ejecución, ya que si usted los observa detenidamente va a encontrar que tanto la parte demandante como su apoderado tienen el don de **ADIVINAR** la tasa de interés corriente y de interés moratorio aplicable para el año 2018 fecha de vencimiento de todas y cada una de las letras de cambio que se cobra a través de este proceso ejecutivo: Lo que indica claramente que las letras Fueron firmadas en BLANCO, por mi poderdante y llenadas por la demandante a su acomodo, lo que se constituye en un FRAUDE PROCESAL, porque se quiere hacer ver en un documento privado legitimo unas circunstancias que no han ocurrido.

Basta solamente Señora Juez, con tomar las fechas de creación de las letras de cambio objeto de cobro en este ejecutivo, las cuales datan desde 2004, 2005 y 2006, y subsiguientes para probar que las mismas fueron firmadas solamente por el valor y la fecha de creación es más el valor solo estaba escrito en números, dejando los demás espacios en blanco y fueron llenados de manera grosera arbitraria e ilícita, escribiendo como fecha de vencimiento en noviembre de 2018, para evitar que sucediera el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria, hecho inconcebible que un agiotista otorgue en préstamo cualquier cantidad de dinero garantizando su pago con una letra de cambio pagadera dentro de 8, 10,12 o 14 años, por lo tanto se aprecia a grosso modo la FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

Debido a que si bien es cierto los títulos valores fueron suscritos, ninguno presenta la autorización impartida que exige la Ley, que determine con



Jorge Luis Muñoz Mendoza
Abogado
Universidad Popular del Cesar

certeza y claridad jurídica los compromisos realizados por la parte suscriptora a efecto de llenar con las condiciones acordadas los espacios en blanco en los Títulos Valores (letras de cambio).

Por lo que considero Honorable señor juez, que la parte Actora procedió de manera fraudulenta a llenar dichos espacios, sin la autorización requerida, actuar doloso, que es tipificado como una conducta delictuosa, desarrollada en nuestro Código Penal, como lo es presuntamente FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL (Artículos 289 y 453), los cuales presentan las siguientes irregularidades:

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 784, en su numeral 5 del Código del Comercio, se presenta esta excepción, debido a que las DIECIOCHO (18) letras de cambio fueron firmados en blanco por mi poderdante y posteriormente fueron llenados los mismos sin concurrir previa carta de instrucciones por lo que no existe exactamente las condiciones para su nacimiento, por lo tanto estamos frente a la presunta conducta punible de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO POR AGREGACION, es decir, como por arte de magia se nos presenta diligenciado sin nuestro consentimiento, bien sea todo, algunos, o solo uno de sus elementos como son:

- El valor tanto en números como en letras.
- La fecha de vencimiento
- El nombre de los Deudores.
- El sitio o lugar de cancelación de la obligación.
- El nombre del acreedor
- El espacio correspondiente a los intereses tanto corrientes como los de mora.

Es decir en estas Letra de cambio, señor Juez, solo se diligenció con la firma de mi poderdante y la fecha de creación del título valor, los demás espacios fueron dejados en blanco, tal como se puede apreciar por el tipo de letra con sus rasgos y trazos caligráficos diferentes, además de la notoria diferencia de la firma de aceptación de la suscribiente y la estampada en el espacio en donde firma el Girador

Además, señor Juez, es visible a primera vista que las tintas con las cuales se llenaron los espacios en blanco correspondientes **al valor tanto en números como en letras, La fecha de vencimiento, el nombre de los Deudores, el sitio o lugar de cancelación de la obligación, el nombre del acreedor y el espacio correspondiente a los intereses tanto corrientes como los de mora**, son diferentes a la tinta del bolígrafo con el cual se diligenció la fecha de suscripción, el valor en números y el nombre del suscriptor o girador.

De igual manera señor Juez, la tinta con la cual firmó la Suscriptora, es diferente a las tintas con las cuales se diligencio los espacios en blanco del formato de letras

Por todas y cada una de las letras de cambio, soportes del mandamiento ejecutivo de pago proferido por su despacho, en las cuales no se presentaron las debidas instrucciones contempladas en el artículo 622 del código de comercio, es que se hace necesario que dicho DOCUMENTO



Jorge Luis Muñoz Mendoza
Abogado
Universidad Popular del Cesar

CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS LETRAS DE CAMBIO haga parte integral de la demanda. Debido a que si bien es cierto los títulos valores fueron suscritos, ninguno presenta la autorización impartida que exige la Ley, que determine con certeza y claridad jurídica los compromisos realizados por la parte suscriptora a efecto de llenar con las condiciones acordadas los espacios en blanco en los Títulos Valores (letras de cambio).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco lo preceptuado en los artículos 269 al 274 de la ley 1564 de del 12 de julio de 2012.

PRUEBAS

Documentales

Téngase como pruebas los Títulos Valores (Letras De Cambio), que en sus originales fueron anexados a la demanda presentada

Prueba Pericial Técnica y Científica

Sírvase señor Juez, ordenar el envío de los dieciocho (18) títulos valores (Letras de cambio) en original, motivo de la demanda presentada en contra de mi representado, al área de documentología forense y laboratorio Grafológico, del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, o la INSTITUCIÓN que designe el despacho, con el fin que en dicho ente técnico y científico, los peritos en grafología, física y documentología forense determinen si los grafos o firmas realizadas presuntamente por el señor **ALVARO PABA ORTA**, quien es mi poderdante datan de la misma fecha de supuesta creación de los títulos mencionados además determinen lo siguiente:

- Si el lleno de los espacios en blanco (espacios en puntos) fue realizado en la misma fecha en que fue suscrito el título valor.
- Si mediante el análisis físico-químico de las tintas el lleno de todos los espacios en blanco (espacios en puntos) fue realizado, con la misma clase de tinta.
- Si el lleno de todos los espacios en blanco (espacios en puntos) fue realizado por el mismo puño y letra, o fueron llenados por estilos caligráficos diferentes
- Si las firmas suscriptoras de los tres (03) títulos valores (Letras de Cambio), todas fueron realizadas por la misma persona o tiene trazos caligráficos diferentes.
- Mediante el análisis físico-químico de las tintas se determine si el lleno de todos los espacios en blanco (espacios en puntos) fue realizado, con la misma clase de tinta que el de la firma suscriptora, esto en cada uno de los tres (03) títulos valores
- Mediante la utilización, de equipos de ayuda óptica y lumínica se determine, en cada una de las tres (03) letras de cambio objeto de esta tacha, se determine si hubo varios tiempos en los cuales se llenaron dichas letras de cambio.



Jorge Luis Muñoz Mendoza
Abogado
Universidad Popular del Cesar

- Se determine si hubo alteraciones de algún tipo sobre el sustrato o papel de los tres (03) títulos valores.
- Determinar si cada una de las firmas de la suscriptora de cada uno de los títulos valores datan de la misma fecha en que fue creado cada uno de los títulos valores o se acercan a dichas fechas.

Lo anterior se le debe practicar específicamente a las letras de cambio en los campos **fecha de pago, al sitio o localidad de pago, el nombre de la persona Tenedora, la suma en letras y en números, además a la caligrafía de los números de cedula escrito debajo de cada una de las firmas suscriptoras, al igual que a cada una de las firmas.**

NOTIFICACIONES

El Extremo Pasivo y su Apoderado en la Secretaría de su Despacho o en la: Manzana 21 Casa No. 14 Garupal II etapa – Valledupar –Cesar
Celular No. 301 411 0602

Correo Electrónico: **jorgeluismunozabogado@gmail.com**
alvaropaba@hotmail.com

De usted

JORGE LUIS MUÑOZ MENDOZA
C.C. No. 1.065.599.760 expedida en Valledupar,
T. P. No. 293597 del C. Sup. De la Jud.

j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co